

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE

20 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00157- 00
Demandante	Defensora de Familia en representación del niño J.S.V.S.
Demandado	Cesar Augusto Valencia Camacho
Asunto	Librando mandamiento de pago
Auto No.	729

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Defensoría de Familia por la señora **YOHANA ANDREA SOLARTE MEDINA** en representación de su hijo, el niño J.S.V.S. y en contra del señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Como quiera que fueron subsanadas corrigiendo las fallas señaladas en auto No. 674 del 6 de octubre del 2020, en el término otorgado y que se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que el título presentado como base de recaudo (acta de conciliación No.267 del 29 de mayo del 2014 proferida por Defensoría de Familia de ICBF Centro Zonal Cartago) cumple con las exigencias del artículo 430 ibidem es decir PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta a través de Defensoría de Familia por la señora por el menor J.S.V.S., representado legalmente por su progenitora YOHANA ANDREA SOLARTE MEDINA, contra del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO, este último mayor de edad.

Respeto de la competencia, este despacho es competente, por el domicilio del menor, esto es la ciudad de Cartago – Valle, conforme lo establece el art. 28 numeral 2 inciso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora YOHANA ANDREA SOLARTE MEDINA en representación de su hijo, el niño J.S.V.S. y en contra del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2015			
FEBRERO	\$	8.400,00	
MARZO	\$	8.400,00	
ABRIL	\$	8.400,00	
MAYO	\$	8.400,00	
JUNIO	\$	8.400,00	
JULIO	\$	8.400,00	
AGOSTO	\$	8.400,00	
SEPTIEMBRE	\$	8.400,00	
OCTUBRE	\$	8.400,00	
NOVIEMBRE	\$	8.400,00	
DICIEMBRE	\$	8.400,00	
TOTAL 2015	\$	92.400,00	

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2016			
ENERO	\$	27.688,00	
FEBRERO	\$	27.688,00	
MARZO	\$	27.688,00	
ABRIL	\$	27.688,00	
MAYO	\$	27.688,00	
JUNIO	\$	27.688,00	
JULIO	\$	27.688,00	
AGOSTO	\$	27.688,00	
SEPTIEMBRE	\$	27.688,00	
OCTUBRE	\$	27.688,00	
NOVIEMBRE	\$	27.688,00	
DICIEMBRE	\$	27.688,00	
TOTAL 2016	\$	332.256,00	

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2017			
ENERO	\$	59.026,00	
FEBRERO	\$	59.026,00	
MARZO	\$	59.026,00	
ABRIL	\$	59.026,00	



MAYO	\$ 59.026,00
JUNIO	\$ 59.026,00
JULIO	\$ 59.026,00
AGOSTO	\$ 59.026,00
SEPTIEMBRE	\$ 59.026,00
OCTUBRE	\$ 59.026,00
NOVIEMBRE	\$ 59.026,00
DICIEMBRE	\$ 59.026,00
TOTAL 2017	\$ 708.312,00

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018			
ENERO	\$	87.289,00	
FEBRERO	\$	87.289,00	
MARZO	\$	87.289,00	
ABRIL	\$	87.289,00	
MAYO	\$	87.289,00	
JUNIO	\$	87.289,00	
JULIO	\$	87.289,00	
AGOSTO	\$	87.289,00	
SEPTIEMBRE	\$	87.289,00	
OCTUBRE	\$	87.289,00	
NOVIEMBRE	\$	87.289,00	
DICIEMBRE	\$	87.289,00	
TOTAL 2018	\$	1.047.468,00	

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019			
ENERO	\$	117.726,00	
FEBRERO	\$	117.726,00	
MARZO	\$	117.726,00	
ABRIL	\$	117.726,00	
MAYO	\$	117.726,00	
JUNIO	\$	117.726,00	
JULIO	\$	117.726,00	
AGOSTO	\$	117.726,00	
SEPTIEMBRE	\$	117.726,00	
OCTUBRE	\$	117.726,00	
NOVIEMBRE	\$	117.726,00	
DICIEMBRE	\$	117.726,00	
TOTAL 2019	\$	1.412.712,00	

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020			
ENERO	\$	569.989,00	
FEBRERO	\$	569.989,00	
MARZO	\$	569.989,00	
ABRIL	\$	569.989,00	



MAYO	\$	269.989,00
JUNIO	\$	169.989,00
JULIO	\$	269.989,00
AGOSTO	\$	219.989,00
SEPTIEMBRE	\$	269.989,00
TOTAL 2020	\$	3.479.901,00
	•	

GRAN TOTAL	\$ 7.073.049,00

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

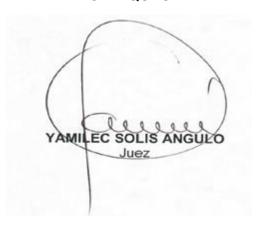
TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

CUARTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.861.959, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.



QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Defensora de Familia de ICBF ANTONIA HURTADO MINOTA, para que lleve la representación judicial de la señora YOHANA ANDREA SOLARTE MEDINA.

NOTIFÍQUESE



Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 115

Cartago, 21 de octubre de 2020.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLOSecretario.